

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de  
Cúcuta*

RAD. 54-001-31-21-0002-2014-000148-00

San José de Cúcuta, dos de marzo de dos mil dieciocho.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, instaurada por IVAN CRIADO QUINTERO.

#### ANTECEDENTES

El señor IVÁN CRIADO QUINTERO mediante apoderada judicial designada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Territorial Norte de Santander, con fundamento en la Ley 1448 de 2011, solicita que se le proteja su derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras para que en consecuencia, de un lado se ordene a su favor, la entrega y formalización del predio ubicado en la K2 número 4-84 del barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-65554 y cédula catastral número 54-948-04-00-0001-0015-000, y del otro, que se impartan las demás órdenes previstas del literal c) al t) del artículo 91 de la mencionada Ley.

Se soportan las anteriores peticiones en los siguientes hechos:

Señala que el 13 de agosto de 2013 solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en calidad de ocupante al momento del desplazamiento y ocurrencia de los hechos que lo generaron.

Indica que a partir del año 1987 inició la vinculación con el predio objeto de la presente solicitud, porque se entera por la señora TILCIA VILLAREAL quien era la persona que ocupaba el predio en el momento, que el supuesto dueño vendía la casa, por lo que se comunica con el señor Luis Gómez y realiza negocio jurídico de palabra por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00), cancelados en tres pagos, quien le manifestó tener la posesión del predio y que

al recibir el último pago, le haría las escrituras correspondientes. Indica que vivía en compañía de su familia integrada por sus padres y dos hermanas.

Afirma que para el año 2000 la situación de orden público comenzó a alterarse debido a la presencia de grupos paramilitares en la zona y se escuchaba hablar de asesinatos selectivos. Afirma que para una semana santa se encontraba colaborándole al padre EMEL, con el dinero que logró reunir tanto del comercio como de la construcción se encontraba en su casa, donde se presentaron 3 personas, lo empujaron, amordazaron, le robaron todo, y al final lo amenazan para que no realizara denuncia alguna, porque si llegaban a enterarse se iban contra él y su familia, por eso cuando éstos se van se desata, llama a sus hermanas quienes lo auxiliaron, y temiendo que cometieran lo mismo, se fue para la casa de ellas.

Aduce que colocó la respectiva denuncia en el puesto de policía, pero nunca le llegó ningún documento posterior ni tampoco le informaron que el caso se hubiese ido para la Fiscalía. Refiere que realizó mejoras en el predio como pavimentar el garaje, construir el patio, la cocina, arreglar las goteras y pintarla, entre otras, y con la liquidación recibida de la empresa donde laboraba colocó un pequeño local en la plaza de mercado de venta de ropa.

Así mismo señala que con el deseo de tener la titularidad del predio y de las mejoras realizadas en el mismo, allegó oficio de fecha 2 de septiembre de 2003 al Incoder Seccional Ocaña a fin de que se realizara el trámite respectivo y lograr así el título del predio.

Igualmente indica que para la época en que pudo haber regresado al predio no lo hizo por temor y porque no había presencia del Estado, además refiere que en la actualidad el predio se encuentra abandonado en razón a que no cuenta con los recursos para ponerlo en las condiciones de antes.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez admitida la presente solicitud de tierras<sup>1</sup>, se dispuso, entre otras, la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-65554, la publicación de la admisión de la solicitud y el requerimiento a diversos entes para la recopilación de la información pertinente.

Previa verificación de la conducencia, pertinencia, utilidad y las que de oficio se consideraron necesarias, se abrió el respectivo ciclo probatorio<sup>2</sup>, el cual fue debidamente evacuado.

---

<sup>1</sup> Folios 121 a 123 Cuaderno "(1)"

<sup>2</sup> Folios 308 a 310 Cuaderno "(2)"

De otro lado, mediante auto de 16 de enero de 2017<sup>3</sup> se dispuso vincular al presente trámite a la NACIÓN -Agencia Nacional de Tierras- antes INCODER, notificándole el auto admisorio de la presente solicitud, quien dentro del término otorgado dio contestación señalando que una vez revisado el folio de matrícula del predio objeto de restitución, se observó que efectivamente se encuentra registrado como urbano, sin embargo, el predio presenta características de predios rurales y en el entendido que los Planes de Ordenamiento Territorial son los que administran el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo y comoquiera que la Secretaria de Planeación de Ocaña indica que no se trata de un predio de naturaleza jurídica urbana, se puede determinar que el predio en mención es un predio rural<sup>4</sup>.

Posteriormente, se corrió traslado a los intervinientes para que presentaran sus respectivas alegaciones de conclusión<sup>5</sup>.

Con el anterior propósito la apoderada judicial del solicitante, señaló que de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se estableció que IVÁN CRIADO QUINTERO ostenta la calidad de ocupante del predio aquí solicitado en restitución, habitándolo hasta el 10 de abril de 2004, fecha en la que se vio obligado a abandonar el inmueble, a causa de los hechos victimizantes perpetrados por el grupo armado al margen de la ley conocido como Autodefensas, sufriendo afectaciones no solo económicas sino psicológicas y emocionales. Solicita se proteja el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del señor IVAN CRIADO QUINTERO, y en consecuencia se ordene y se declaren las demás pretensiones indicadas dentro de la presente solicitud.

Por su parte, la Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras indicó que revisada la totalidad de la actuación adelantada por este Juzgado, considera que se encuentran debidamente acreditados los requisitos procesales exigidos por la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 del mismo año que regulan el tema, además, que se surtieron debidamente las etapas procesales, respetando los derechos y las garantías de los intervinientes, por lo que no se evidencia causal de nulidad o vicio capaz de invalidar la actuación surtida.

Señala que todas las circunstancias y evidencias llevan a considerar que resulta procedente decretar la pretensión primera, en cuanto a proteger el derecho a la restitución y formalización de tierras del solicitante IVAN CRIADO QUINTERO y su núcleo familiar, así mismo que es procedente decretar la formalización del predio urbano ubicado en la K2 No. 4-84 del barrio Pueblo

---

<sup>3</sup> Folio 396 Cuaderno "(2)"

<sup>4</sup> Folios 401 y 402 Cuaderno "(2)"

<sup>5</sup> Folio 404 Cuaderno "(2)"

Nuevo del municipio de Ocaña Norte de Santander, y como medida de reparación en el caso de ordenar la restitución y formalización del predio, procede conforme al artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el artículo 43 y siguientes del Decreto 4829 de 2011, ordenar a las autoridades públicas y empresas de servicios públicos domiciliarios la implementación de sistemas de alivio y/o exoneración de pasivos, de conformidad con la petición de la UAEGRTD en las pretensiones de la solicitud.

Teniendo en cuenta que ya se surtió debidamente el trámite correspondiente en esta instancia, se entra a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero por decir, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, este Despacho Judicial Especializado en Restitución de Tierras, es competente para dictar sentencia dentro del presente trámite.

Ahora bien, decantada como se encuentra tanto la naturaleza como la finalidad de la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, baste con recordar que tal acción, requiere de la existencia de una víctima del conflicto armado interno y que con ocasión a éste, resultó despojada u obligada a abandonar<sup>6</sup> un predio sobre el cual desplegaba dominio, posesión u ocupación, y que ahora pretende recuperarlo material y jurídicamente<sup>7</sup>, e incluso para aquellos solicitantes que lo poseían u ocupaban, de formalizarles a su favor la propiedad, respectivamente mediante la declaración de pertenencia o la adjudicación.

En el anterior sentido, en el ejercicio de la acción de restitución de tierras, se torna en necesario, además de acreditarse que el predio objeto de la misma se encuentre inscrito en el Registro de Tierras presuntamente despojadas y abandonadas como requisito de procedibilidad exigido por la Ley<sup>8</sup>, que se acredite la condición de víctima del solicitante o de su cónyuge o del compañero o compañera permanente y/o de sus herederos<sup>9</sup>, que el despojo o abandono forzado del predio sobre el cual ostente la calidad de propietario, poseedor u ocupante, se haya sucedido por causa o con ocasión del conflicto armado y que tal circunstancia hubiese ocurrido dentro del período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el término de los diez años de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

---

\* Sentencia G71S de 2.012,

<sup>7</sup> Artículo 72, Ley 1448 de 2011

<sup>8</sup> Artículo 76. Ley 1448 de 2011

<sup>9</sup> Artículo 81

Los requisitos antes enunciados son esenciales para la prosperidad de la acción, lo que implica que son elementos con carácter concurrente, esto es, que deben verificarse en su totalidad para conceder el derecho a la restitución reclamada, por tanto la ausencia de uno sólo de ellos hará infructuosa la acción.

Así las cosas, se encamina este juzgador a verificar si en este asunto, de las pruebas aportadas, decretadas y practicadas, se establece la presencia de tales requisitos.

En lo referente al requisito de procedibilidad, aparece acreditado conforme al contenido de la Resolución número RN 0648 de 2014<sup>10</sup>, en la que se indica que IVÁN CRIADO QUINTERO, fue inscrito en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como reclamante del predio ubicado en la K2 número 4-84 del barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, que dice debió abandonar desde el año 2006<sup>11</sup>, con lo cual además se tiene por satisfecho el requisito de temporalidad.

Y en lo que respecta al vínculo jurídico del solicitante con el predio para la época en que se señala haber ocurrido el abandono forzado del mismo, ha de indicarse que IVÁN CRIADO QUINTERO demostró ser ocupante del bien inmueble reclamado en restitución, desde aproximadamente el año 1987<sup>12</sup>, quedando así satisfecho dicho requisito para efectos de este trámite.

Determinado el vínculo de IVÁN CRIADO QUINTERO con la heredad objeto de la solicitud, corresponde establecer si ostenta la condición de víctima del conflicto armado que lo faculta para reclamar la restitución del citado predio que dice debió abandonar.

La calidad de víctima, conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 la ostentan: *"(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*.

Ahora, se definió jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional al resolver sobre la constitucionalidad de la expresión *"con ocasión al conflicto armado"* contenida en la norma antes referida, que se hace imperioso establecer las pautas que contribuyan a identificar qué persona o personas, pueden llegar a

---

<sup>10</sup> Folios 95 a 97 Cuaderno "(1)"

<sup>11</sup> Folios: 108 vuelto Cuaderno "(1)" Hecho Noveno de la solicitud y 95 a 97 Cuaderno "(1)", Numerales 24 y 26 del acápite de consideraciones y ordinal quince de la parte resolutive, de la Resolución número RN 0648 de 2014.

<sup>12</sup> Folios 26 a 56 Cuaderno "(1)"

ostentar la calidad de víctima del conflicto armado interno, para lo cual debe tenerse en cuenta el contexto en el que se produce la vulneración de sus derechos y con ese propósito dicha Corporación señaló que: "(...) se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este."<sup>13</sup>, reconociendo entre otros, en varias decisiones hechos como: "los desplazamientos intraurbanos"<sup>14</sup>, "el confinamiento de la población"<sup>15</sup>, "la violencia sexual contra las mujeres"<sup>16</sup>, "la violencia generalizada"<sup>17</sup>, "las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados"<sup>18</sup>, "las acciones legítimas del Estado"<sup>19</sup>, "las actuaciones atípicas del Estado"<sup>20</sup>, "los hechos atribuibles a bandas criminales"<sup>21</sup>, "los hechos atribuibles a grupos armados no identificados"<sup>22</sup> y "por grupos de seguridad privados"<sup>23</sup>.

En la referida sentencia C-781 de 2012 además expresó el Alto Tribunal de Cierre Constitucional, frente a la noción de "conflicto armado interno", que la misma: "(...) recoge un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico, sino que recogen la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada", además señaló que: "(...) a pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante un situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno".

Corresponde ahora analizar, si el abandono forzado alegado por IVÁN CRIADO QUINTERO respecto del predio ubicado en la K2 No. 4-84 del barrio Pueblo Nuevo del municipio de Ocaña Norte de Santander, fue producto de circunstancia alguna relacionada con el conflicto armado interno.

En el anterior sentido debe señalarse, tal cual lo ha expuesto la Honorable Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que "(...), aunque en una zona y en una época determinadas, aparezca claramente establecido un grave contexto de violencia correspondiente con el 'conflicto armado' lo que sin duda obra como invaluable

<sup>13</sup> Sentencia C-781 de 2012

<sup>14</sup> Sentencia T-261/2003

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Auto 093 de 2008 y Sentencia T-402 de 2011,

<sup>16</sup> Corte Constitucional, Auto 092 de 2008 y Sentencia T-611 de 2007,

<sup>17</sup> Sentencia T-821 de 2007,

<sup>18</sup> Sentencia T-895 de 2007,

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-630, T-611 de 2007, T-299 de 2009 y Auto 218 de 2006,

<sup>20</sup> Sentencia T-318 de 2011.

<sup>21</sup> Sentencia T-129 de 2012.

<sup>22</sup> Sentencias T-265 de 2010 y T-188 de 2007.

<sup>23</sup> Sentencia T-076 de 2011.

*orientación para definir casos similares, es aspecto que en cualquier supuesto apenas si envuelve la gran probabilidad, en mucho muy alta eso sí, de desplazamientos, abandonos y despojos de predios por disímiles factores asociados a ese conflicto en el señalado sector; es a eso a lo que refieren varios de los indicios y presunciones que se gobiernan en la Ley 1448 y que ciertamente aprovechan al reclamante para darle fuerza a sus pedimentos. Pero por muy juiciosas que sean las pruebas sobre ese contexto como diques a tener en cuenta, solamente comportan signos generalizados que no constituyen reglas fijas que apliquen para cualquier evento más o menos semejante."<sup>24</sup>*  
(Subrayado por el Juzgado).

De allí que surja de un lado, la imperiosa necesidad, de analizar cada caso en particular, para no caer en la simple y general apreciación de que todo abandono de predios en una región y/o zona golpeada por el conflicto armado, conlleve que el mismo ha sido de manera forzada y por el otro, que no basta o no es suficiente con acreditar que se ostenta la calidad de víctima del conflicto, ya que lo que se requiere, es que el abandono forzado del predio sobre el cual se ostente la calidad de propietario, poseedor u ocupante, se haya sucedido por causa o con ocasión del conflicto armado.

Y esa labor de estudiar el caso en concreto, por supuesto que apareja un análisis conjunto de la totalidad de las pruebas que permita establecer la veracidad de las manifestaciones del solicitante respecto de las circunstancias de tiempo modo y lugar que propiciaron el abandono o despojo forzado del bien que se solicita en restitución, pues "(...) No porque se trate de un proceso de justicia transicional, el juzgador está relevado de verificar el contenido y efecto de la prueba en su conjunto, pues, de ninguna manera la existencia de presunciones legales implica asumir como cierto lo que ni siquiera tiene trazos de verdad, ni lo discutido corresponde a un formalismo que reclama, como parece entenderlo el A quo, simple constatación de validez".<sup>25</sup>

En el presente asunto, se afirma que la condición de víctima de IVÁN CRIADO QUINTERO, surge por el hurto de sus pertenencias del cual fue víctima y por las amenazas de personas integrantes de grupos paramilitares de "irse" contra él y su familia si denunciaba el robo, circunstancias que lo llevaron a abandonar para la época del año de 2006 el predio objeto de solicitud de restitución para desplazarse junto con los demás integrantes de su familia al municipio de Ocaña<sup>26</sup>

Con el propósito de establecer con claridad suficiente si el solicitante IVÁN CRIADO QUINTERO ostenta la calidad de víctima del conflicto armado y lo más

<sup>24</sup> Sentencia de 24 de noviembre de 2017. Radicado número 54001312100220150038501. M. P. Dr. NELSON RUIZ HERNÁNDEZ.

<sup>25</sup> Auto de 22 de abril de 2015. Radicado N° 45361. Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia. M. P. Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ.

<sup>26</sup> Folios 105 hecho sexto de la solicitud de restitución de tierras; 12 a 17 Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas; y 74 a 75 Declaración del solicitante ante la UAEGRTD.

importante, si como consecuencia del mencionado conflicto, se vio obligado a abandonar el predio que deprecia por esta especial acción, valga precisar de entrada que lo manifestado en ese sentido por IVÁN CRIADO QUINTERO, difiere en sus declaraciones, con lo cual podría quedar en entredicho que el supuesto abandono fue con ocasión del señalado conflicto; no obstante y sin perjuicio de lo anterior, se tiene que la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución, ha sido afectada por el conflicto armando a manos de grupos organizados al margen de la ley.

En efecto, del material probatorio que reposa en el expediente se establece que en el municipio de Ocaña han incursionado varios grupos armados ilegales, pues del informe de riesgo No. 034-07 de 23 de noviembre de 2007 de la Defensoría allegado por la Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander<sup>27</sup>, se desprende claramente que para el año 2006, en ese municipio hicieron presencia grupos organizados armados al margen de la Ley, tanto en el área rural como en la urbana, por lo que podría llegarse a pensar en un principio que esas fueron las circunstancias que generaron el desplazamiento del solicitante y el abandono forzado del predio por él hoy reclamado en restitución. Sin embargo, reposan en el expediente, elementos de prueba que empañan esa particular situación de abandono alegada por el solicitante, tal y como a continuación pasa a señalarse.

Se indica entre otras en el acápite de “Narración de los hechos” del “FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPAJADAS Y ABANDONADAS” de fecha 13 de agosto de 2015, que el solicitante refiere que: “(...) HACIA EL AÑO 2000 LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO COMENZÓ A ALTERARSE DEBIDO A LA PRESENCIA DE GRUPOS PARAMILITARES EN LA ZONA, SE EVIDENCIABAN MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA TALES COMO POSICIONAMIENTO DE VIVIENDAS, DESPLAZAMIENTOS, SE ESCUCHABA HABLAR DE ASESINATOS SELECTIVOS DEBIDO A EXTORSIONES NO PAGAS Y OTRAS SITUACIONES QUE EL SOLICITANTE DESCONOCE. SE EVIDENCIABAN SITUACIONES INTIMIDANTES PARA CREAR PÁNICO EN LA POBLACIÓN, COMO ESTA ZONA SEGÚN RUMORES ERA CENTRO DE OPERACIONES DE LOS PARAMILITARES, ALLÍ OCURRÍAN NUMEROSAS TORTURAS, ASESINATOS Y POSIBLEMENTE EXISTENCIA DE FOSAS COMUNES EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS. TODAS ESTAS MANIFESTACIONES MOTIVO AL SOLICITANTE A SALIR DE LA ZONA HACIA EL AÑO 2006, Y SE TRASLADA AL MUNICIPIO DE OCAÑA DONDE VIVIÓ ALGÚN TIEMPO CON SUS PADRES Y POSTERIORMENTE SE TRASLADO A VENEZUELA, HACE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS RETORNO A OCAÑA DEBIDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL VECINO PAÍS. (...)”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Folios 244 a 255 Cuaderno (2).

<sup>28</sup> Folios 12 a 17 Cuaderno (1).



En la segunda declaración rendida ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -Territorial Norte de Santander el 13 de mayo de 2014<sup>29</sup>, cuando se le indagó sobre las personas que conformaban su núcleo familiar al momento del desplazamiento y/o abandono, solicitante IVÁN CRIADO QUINTERO manifestó que “(...)Cuando eso estaba mi madre CARMELA QUINTERO MÁRQUEZ (qepd), padre ORLANDO CRIADO, hermanas CARMENZA Y MARÍA EUGENIA CRIADO QUINTERO y dos sobrinos más de un hermano Luis Orlando Criado Quintero. (...)” y al cuestionársele sobre las condiciones de violencia en la zona donde se ubica el predio, el solicitante señaló que: “(...)Cuando compré la casa fue por la oportunidad que se presentó, se escuchaban de grupos al margen de la ley se encontraban en la zona como los EPL, en varias ocasiones que estaba de descanso en el pueblo, ellos nunca se metieron con la gente del pueblo, hacían reuniones en el parque o en la iglesia; pero conmigo nunca se metieron. (...)”.

Ahora, pese a lo manifestado por IVÁN CRIADO QUINTERO en las declaraciones antes referidas, en la Resolución número 0648 de 23 de mayo de 2014 mediante la cual se inscribe en el registro de tierras despojadas y abandonadas al solicitante, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -Territorial Norte de Santander, como sustento de dicha inscripción se indica que el hecho que generó tanto el desplazamiento de IVAN CRIADO y su “núcleo familiar” hacia el municipio de Ocaña, como el abandono forzado del predio aquí solicitado en restitución, lo fue el haberse rehusado a participar en las reuniones a las cuales eran citados por parte del grupo guerrillero EPL y que por ello “(...), desde el 10 de abril de 2006 han estado avocados a una situación de desplazamiento y de desarraigo con ocasión al conflicto armado interno nominado EPL, (...)”<sup>30</sup>.

Sin embargo, en la declaración rendida ante este estrado judicial por el solicitante el 24 de julio de 2015, indicó que los hechos en que fundamenta la presente solicitud sucedieron el 10 de enero de 1994<sup>31</sup>, que en ese tiempo vivía solo porque ya a sus progenitores y hermana, debido a la salud de su mamá y al clima, les tocó irse para Ocaña<sup>32</sup>. Fue enfático en señalar que 4 hombres armados llegaron a la casa alrededor de las 7 de la noche<sup>33</sup> y se identificaron como las autodefensas<sup>34</sup> diciéndole que había una reunión y que cuando les abrió la puerta lo encañonaron, lo ultrajaron y amordazaron amarrándolo a la cama, robándole las joyas, dinero, ropa nueva y lo amenazaron para que no denunciara<sup>35</sup>; que en ese momento se encontraba solo<sup>36</sup>; que un vecino de nombre Sanín Pabón fue el que lo auxilió y llamó a los familiares; que sus

<sup>29</sup> Folios 74 y 75 Cuaderno (1).

<sup>30</sup> Folios 95 a 97 Cuaderno (1), numerales 21, 24 y 26 de la mencionada resolución.

<sup>31</sup> Minuto 4:37 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>32</sup> Minuto 5:14 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>33</sup> Minuto 8:48 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>34</sup> Minuto 9:39 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>35</sup> Minuto 9:46 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>36</sup> Minuto 10:36 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

hermanos le dijeron que pusiera la denuncia lo cual realizo en Ocaña<sup>37</sup>; que con ocasión de las amenazas le tocó abandonar el predio<sup>38</sup> y salir sólo de la ciudad de Ocaña hacia Bogotá donde un hermano porque su familia se quedó<sup>39</sup>; que regresa de Bogotá como a los 3 o 4 meses<sup>40</sup>; que se encontró con un señor que era de Pueblo Nuevo quien le ofreció empleo en un Hotel en Venezuela lo que acepto por su situación económica, la enfermedad de su mamá y por el miedo estar allí<sup>41</sup>; que luego de los hechos que propiciaron su salida del predio, recibió llamadas que no iban al caso y que aun así cambio de celular<sup>42</sup>; que sus hermanos después de un tiempo lo llamaban para decirle que debía volver al predio para hacer presencia en el mismo y no perderlo, porque estaba al acecho de cualquier otra persona pero que en esos momentos no estaba en la condición de volver<sup>43</sup>; que su familia en Ocaña no fue amenazada<sup>44</sup>; que residía un tiempo en Pueblo Nuevo y otro en Ocaña<sup>45</sup>; que se regreso de Venezuela por la enfermedad de su mamá<sup>46</sup>; que cuando estuvo en Venezuela sus hermanos iban cada mes o cada dos meses al predio<sup>47</sup> y que durante ese tiempo no fueron amenazados o intimidados por algún grupo al margen de la ley ya en ese época el pueblo estaba en calma, tranquilo<sup>48</sup>; que a raíz de la enfermedad de su mamá solo fue a hacer presencia en el predio un tiempo, pero que le tocó devolverse por la misma situación que le impedía estar allá<sup>49</sup>; que después de los hechos que alega como victimizantes, para cuando volvió y durante las posteriores idas y venidas a Pueblo Nuevo, no fue amenazado, pero que por las secuelas que le quedaron su vida cambió totalmente<sup>50</sup>.

Además en la compilada declaración a que se hace referencia en el párrafo anterior, el solicitante IVÁN CRIADO QUINTERO, aclaró de un lado, que lo que pretende con este trámite, es conseguir las escrituras de la casa porque a pesar de poner un abogado el INCODER le tomó del pelo, para poderla arreglar e irse vivir allá porque está pagando arriendo y desamparado debido al fallecimiento de sus progenitores y por una hermana con cáncer<sup>51-52</sup> y por el otro, que los hechos en que se fundamenta la presente solicitud de restitución de tierras, ocurrieron en el año 2004 y no en el año de 1994<sup>53</sup>. Asimismo reitero que “(...) yo lo que quiero sinceramente delante de ustedes acá, es adquirir la escritura de la casa para irme a vivir allá, eso es lo único que yo pido, no más, yo no estoy pidiendo una indemnización por eso, yo lo único que pido es las escrituras. (...)”<sup>54</sup>; que el predio “(...) es un lugar

<sup>37</sup> Minuto 10:52 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>38</sup> Minuto 12:18 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>39</sup> Minuto 12:35 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>40</sup> Minuto 13:03 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>41</sup> Minuto 13:10 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>42</sup> Minuto 13:52 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>43</sup> Minuto 14:28 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>44</sup> Minuto 22:46 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>45</sup> Minuto 23:45 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>46</sup> Minuto 24:18 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>47</sup> Minuto 25:22 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>48</sup> Minuto 25:52 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>49</sup> Minuto 26:13 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>50</sup> Minuto 26:53 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>51</sup> Minuto 28:42 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>52</sup> Minuto 29:09 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>53</sup> Minuto 38:00 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>54</sup> Minuto 54:43 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

*que siempre ha sido codiciado por grupos armados porque cuando yo lo adquirí el grupo armado que estaba en ese entonces era el EPL, pero ellos nunca se metieron con el pueblo, llegaban a hacer sus reuniones y ellos cogían y se iban, nunca hubo agresiones de ellos de ese grupo, pa´ que le voy a negar (...)*<sup>55</sup> y que lo que le ha impedido vivir en el predio son “(...) los problemas de mi casa, la enfermedad de mis papás y eso, por eso no me fui, ahora como ya ellos se fueron, ya puedo irme yo para allá, quiero irme para allá, para formar, restablecerme y tener mi hogar, mi casa allá, eso es lo que quiero yo, no más, pero antes no lo podía hacer por el problema de mi mamá de mi papá pero ya (...)”<sup>56</sup>.

Analizadas las declaraciones rendidas por IVÁN CRIADO QUINTERO en conjunto con el restante material probatorio, en primer lugar es dable concluir, que el hurto de sus pertenencias del cual fue víctima, ocurrió para el mes de abril de 2004 (así lo dejó en claro al rendir su declaración ante este estrado judicial) y no en el año 2006 (como erradamente se indica tanto en el libelo genitor, como en la resolución mediante la cual se inscribió al solicitante en el registro de tierras despojadas y abandonadas), conclusión que cobra firmeza si en cuenta se tiene lo certificado por la Fiscalía General de La Nación<sup>57</sup> en la que se indica por esa entidad, que IVÁN CRIADO QUINTERO intervino como denunciante en el radicado número 90110 (instrucción con preso) por el delito de hurto calificado en hechos ocurridos el 21 de abril de 2004 en el municipio de Ocaña del departamento de Norte de Santander, proceso en el que la última actuación se profirió para el 19 de julio de 2004 correspondiente a “ACTA DE SENTENCIA ANTICIPADA”.

Y si ese hecho que IVÁN CRIADO QUINTERO señala como causa del abandono del predio y cometido por personas integrantes de grupos paramilitares, ocurrió para la época del mes de abril de 2004, entonces, eso que él manifestó de que tuvo que salir del predio para el 10 de abril de 2006 por esos mismos hechos, no es cierto, como tampoco es cierto que tales hechos fueron perpetrados por integrantes de esos grupos paramilitares que el solicitante señala lo amenazaron, ya que según el contenido del informe de riesgo No. 034-07 de 23 de noviembre de 2007 de la Defensoría allegado por la Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander<sup>58</sup>, la presencia de esos grupos armados ilegales en el departamento del Norte de Santander se dio a conocer entre marzo y abril de 2006 con una serie de panfletos intimidatorios que circularon de manera casi simultánea en Cúcuta y Ocaña y además, que los hechos que sustentan la probabilidad de ocurrencia de violaciones a los derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, iniciaron desde el año 2007, lo que de suyo acarrea, la imposibilidad de que el abandono del predio haya tenido su génesis en la forma indicada por el solicitante, máxime si en cuenta se tiene que CRIADO QUINTERO es reiterativo en señalar en sus

<sup>55</sup> Minuto 57:14 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>56</sup> Minuto 1:04:59 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Público”

<sup>57</sup> Folios 191 y 192 Cuaderno (1).

<sup>58</sup> Folios 191 y 192 Cuaderno (1).

declaraciones que la guerrilla nunca se metió con él, lo que descarta de plano que el hurto y amenazas, hubiesen provenidos de integrantes de ese grupo armado ilegal. (Subrayado por el Juzgado).

Igual ha de tenerse en cuenta, que según lo manifestado por IVÁN CRIADO QUINTERO, lo que le impidió estar en el predio fue el hecho de tener que estar dedicado al cuidado de sus progenitores, tal cual lo refirió en su declaración ante este estrado judicial, es más, desde antes de la ocurrencia del hurto a sus pertenencias, CRIADO QUINTERO afirma que permanecía en Ocaña por cuanto tenía un negocio en la plaza de mercado de esta municipalidad y que los fines de semana se la pasaba en el predio hoy solicitado en restitución, para ya luego quedarse en Ocaña cuidando a sus padres.

También se haya desvirtuada aquella manifestación de IVÁN CRIADO QUINTERO, de que salió desplazado junto con su grupo familiar dejando el predio abandonado para la época del 10 de abril de 2006, si es que, como él mismo lo refiere, luego de que lograra desamarrarse se dirigió a la casa donde vivían sus familiares, entonces, cómo es que aquellos (los familiares), debieron dejar abandonado un predio en el cual no vivían o residían para la fecha en que se indica salieron desplazados.

Las declaraciones de los testigos SANÍN PABÓN MÁRQUEZ, MARITZA CARVAJALINO PABÓN y JOEL ANTONIO MOLINA PÉREZ, traídos por el mismo solicitante, dan cuenta de la ocurrencia del hurto de sus bienes, de su salida del predio y regreso al mismo y que allí siempre ha vivido solo.

En ese sentido dijo el testigo SANÍN PABÓN MÁRQUEZ que “(...) El señor Iván, no tengo precisa la fecha pero por ahí en el año 2005 más o menos llegaron unos tipos y le tocaron la puerta, lo amarraron, lo golpearon, le quitaron unas prendas y al otro día le tocó irse dejando sola la propiedad, duró como tres años por fuera, (...) Él está allá en Pueblo Nuevo, está solo, él tiene como siete años de haber vuelto después de que pasó lo que le dije. (...)”<sup>59</sup>; MARITZA CARVAJALINO PABÓN indicó que “(...) él duró un tiempo ahí en Pueblo Nuevo, después le hicieron un robo y se fue un tiempo para Bogotá y después para Venezuela. Mire él vivía solo, y como a las ocho de la noche más o menos hace 8 años, le llegaron, lo amarraron, y le robaron todo lo que tenía, él era un líder, colaboraba con la iglesia, pero le tocó irse (...) Él está viviendo allá. Ahorita si está viviendo allá. (...)”<sup>60</sup> y JOEL ANTONIO MOLINA PÉREZ refirió que “(...), él trabaja acá pero vive allá, él cuida un parqueadero, pero él vive allá. (...)”<sup>61</sup>

Y si bien el testigo JOEL ANTONIO MOLINA PÉREZ señaló en su declaración que “(...) Iván tuvo que irse por las autodefensas, porque uno no podía subir, mire a veces eso se puso terrible y se adueñaron del pueblo, pero la

<sup>59</sup> Folios 12 a 14 Cuaderno “Pruebas Solicitante”

<sup>60</sup> Folios 15 y 16 Cuaderno “Pruebas Solicitante”

<sup>61</sup> Folios 17 a 19 Cuaderno “Pruebas Solicitante”

*fecha no recuerdo, (...)*<sup>62</sup>, no hay como otorgar credibilidad a su dicho, por cuanto de un lado el testigo no recuerda la fecha en que así ocurrió y del otro, tal y como quedo establecido con el informe de riesgo No. 034-07 de 23 de noviembre de 2007 de la Defensoría allegado por la Secretaria de Gobierno del Departamento Norte de Santander<sup>63</sup>, la presencia de esos grupos armados ilegales en el departamento del Norte de Santander se dio a conocer entre marzo y abril de 2006.

Entonces, por todo lo expuesto se puede afirmar que en el presente asunto no se configura y menos se acredita el abandono forzado, en tanto que en el plenario no obran elementos probatorios de los cuales se pueda concluir razonablemente la existencia de una privación arbitraria de la ocupación de la que ha sido titular IVÁN CRIADO QUINTERO, pues por el contrario, de las probanzas recaudadas se colige que la principal razón por la que el solicitante no retornaba al predio, fue debido a las enfermedades sufridas por sus progenitores ya que sus demás hermanos no podían ver de ellos, tal como lo advierte el mismo al preguntársele sobre los motivos por los cuales no había regresado al bien inmueble objeto de esta solicitud<sup>64</sup>, a lo que se suma el hecho de que continuo ejerciendo la ocupación sobre el bien inmueble ubicado en la K2 número 4-84 del barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, máxime si en cuenta se tiene que retornó al mismo de forma voluntaria y que desde su regreso no ha sido amenazado.

Con la anterior conclusión, no se pretende desconocer la situación económica adversa por la que ha atravesado y viene atravesando IVÁN CRIADO QUINTERO o el hecho de violencia que padeció el mismo con ocasión al hurto de sus pertenencias para la época del mes de abril de 2004, que si bien puede servirle al aquí solicitante para reputarse como víctima del conflicto armado vivido en la zona del municipio de Ocaña, no le permite ser beneficiario del amparo al derecho fundamental de restitución, más aún, cuando lo que se pretende en este asunto por dicho solicitante, es que se formalice en su favor la propiedad del predio objeto de solicitud, tal y como lo señaló CRIADO QUINTERO al rendir su declaración en este asunto, al manifestar que: “(...), yo lo que quiero sinceramente es conseguir las escrituras de la casa, arreglar la casa para irme a vivir allá porque nosotros estamos pagando arriendo donde estamos, me entiende, ahora más desamparado porque el año pasado de noviembre 28 falleció mi papá, mi mamá también falleció y ahora tengo una hermana que vivía conmigo con cáncer en Bogotá”<sup>65</sup>.

Valga señalar, que al no ser viable el amparo al derecho fundamental de restitución respecto de IVÁN CRIADO QUINTERO, ello no implica el

<sup>62</sup> Folios 17 a 19 Cuaderno “Pruebas Solicitante”

<sup>63</sup> Folios 191 y 192 Cuaderno (1).

<sup>64</sup> Minuto 1:04:59 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

<sup>65</sup> Minuto 28:42 Declaración Iván Criado Quintero CD Folio 1 Cuaderno “Pruebas del Ministerio Publico”

desconocimiento de otros derechos de los que eventualmente pueda llegar a ser titular como víctima del conflicto armado o por su situación económica adversa, precisando eso sí que su reconocimiento corresponde a otros entes estatales.

En consecuencia, y sin necesidad de más consideraciones, se impone negar las pretensiones deprecadas en la presente solicitud, debiéndose además, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander cancelar las anotaciones correspondientes a "*Predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas*", ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, con observancia en lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto 4829 de 2001; así como las relativas a "*medida cautelar: Admisión solicitud de restitución de predio*" y "*Sustracción provisional del comercio en proceso de restitución*", ordenadas por este Despacho, con fundamento en lo previsto en los literales a y b del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-65554.

Por otra parte y al no configurarse las exigencias establecidas en el Literal s) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, no se condenará en costas.

Finalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario disponer la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se realice el respectivo reparto entre los H. Magistrados que integran la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que se surta la correspondiente consulta de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta - Norte de Santander- Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley -*

#### RESUELVE

**PRIMERO: NIÉGANSE** las pretensiones elevadas por IVÁN CRIADO QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: EXCLÚYASE** del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la inscripción ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, en favor de IVÁN CRIADO QUINTERO y respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-65554. Ofíciase.

**TERCERO: ORDÉNESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander, **CANCELAR** las anotaciones correspondientes a "*Predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas*", ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Norte de Santander, con observancia en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 4829 de 2001; así como las relativas a "*medida cautelar: Admisión solicitud de restitución de predio*" y "*Sustracción provisional del comercio en proceso de restitución*", ordenadas por este Despacho, con fundamento en lo previsto en los literales a y b del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-65554. Ofíciense.

**CUARTO:** Sin condena en costas, por lo motivado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia a los intervinientes por el medio más expedito.

**SEXTO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se realice el respectivo reparto entre los H. Magistrados que integran la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que se surta la correspondiente consulta.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS SANDOVAL CASTELLANOS**  
Juez